

La llamada técnica jurídica y las nociones de técnica en las ciencias sociales

Recibido: 15 de marzo de 2022 • Aprobado: 22 de septiembre de 2022
<https://doi.org/10.22395/ojum.v22n48a24>

Bruna da Penha de Mendonça Coelho

Universidade do Estado do Rio de Janeiro (UERJ), Rio de Janeiro, Brasil
brunapmcoelho@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-4974-1590>

Resumen

El objetivo principal de este artículo es analizar las implicaciones, los límites y las posibilidades del axioma, comúnmente encontrado en los libros jurídicos, de que el derecho se define por el hecho de ser una técnica para la organización de la vida social. La metodología implementada se basa en investigación bibliográfica y documental. De modo que el texto se divide en tres ejes: i. un análisis sobre los significados que pueden extraerse del término "técnica" en algunos textos de derecho, o jurídicos, en sentido amplio; ii. una investigación sobre los contornos y alcances de las nociones de "técnica" en la antropología y la sociología, a partir de autores como Mauss, Marx y Weber; iii. pistas para una reflexión crítica, desde las ciencias sociales, sobre la amplitud de la idea de técnica jurídica. Los resultados encontrados demuestran que la noción de técnica aparece con significados plurales en los estudios jurídicos y también en los de las ciencias sociales. Como conclusión principal, cabe señalar que la comprensión de la técnica jurídica, así como la propia expresión técnica en general, no puede tomarse de forma unívoca, hermética o autoexplicativa.

Palabras clave: técnica; pluralidad axiológica; técnica jurídica; derecho; ciencias sociales.

The Concept of Legal Technique and Notions of Technique in the Social Sciences

Abstract

The Main Objective of this Article is to Analyze the Implications, Limits, and Possibilities of the Axiom Commonly Found in Legal Literature, that Law is Defined by Being a Technique for the Organization of Social Life. The Implemented Methodology is Based on Bibliographic and Documentary Research. The Text is Divided into Three Axes: i. an Analysis of the Meanings that can be Extracted from the Term 'Technique' in Some Legal or Juridical Texts in a Broad Sense; ii. a Research on the Boundaries and Scope of Notions of 'Technique' in Anthropology and Sociology, Drawing on Authors like Mauss, Marx, and Weber; iii. Clues for a Critical Reflection, from the Social Sciences, on the Breadth of the Idea of Legal Technique. The Found Results Demonstrate that the Notion of Technique Appears with Plural Meanings in Legal Studies as well as in those of the Social Sciences. As the Main Conclusion, it is Worth Noting that the Understanding of Legal Technique, as well as the Expression of Technique in General, Cannot be Taken in a Unambiguous, Hermetic, or Self-Explanatory Manner.

Keywords: technique; axiological plurality; legal technique; law; social sciences.

A Técnica Jurídica em Questão e as Noções de Técnica nas Ciências Sociais

Resumo

O objetivo principal deste artigo é analisar as implicações, limites e possibilidades do axioma comumente encontrado em livros jurídicos de que o direito se define pelo fato de ser uma técnica para a organização da vida social. A metodologia implementada baseia-se em pesquisa bibliográfica e documental. O texto é dividido em três eixos: i. uma análise dos significados que podem ser extraídos do termo 'técnica' em alguns textos de direito, ou jurídicos, em sentido amplo; ii. uma investigação sobre os contornos e alcances das noções de 'técnica' na antropologia e na sociologia, a partir de autores como Mauss, Marx e Weber; iii. pistas para uma reflexão crítica, das ciências sociais, sobre a amplitude da ideia de técnica jurídica. Os resultados encontrados demonstram que a noção de técnica aparece com significados plurais nos estudos jurídicos e também nas ciências sociais. Como conclusão principal, cabe assinalar que a compreensão da técnica jurídica, assim como a própria expressão técnica de forma geral, não pode ser abordada de forma unívoca, hermética ou autoexplicativa.

Palavras-chave: técnica; pluralidade axiológica; técnica jurídica; direito; ciências sociais.

Introducción

El artículo se deriva de la producción académica de la autora en el ámbito de la sociología jurídica y la filosofía del derecho. Una versión en portugués, con pequeñas modificaciones, puede encontrarse en Coelho (2022).

El propósito de este artículo es investigar el alcance y las implicaciones de la afirmación, ampliamente difundida en la literatura jurídica, de que el derecho consiste en una "técnica" para organizar la vida social. Para ello, se analiza la forma en que suele aparecer la noción de "técnica jurídica" en este medio, y se propone la hipótesis de que no es posible aprehenderla en un sentido estático, unívoco o autoexplicativo. Al contrario, la propia idea de técnica, además de desplegarse en múltiples posibilidades de interpretación (tanto en derecho como en otras dimensiones), traduce una amplitud valorativa y no puede reducirse a un espacio de ausencia de disputas sociales, narrativas e incluso políticas.

En el primer punto del desarrollo del artículo hay una revisión de algunos de los usos de la expresión "técnica jurídica" en los llamados textos jurídicos. Aunque a veces se presenta con connotaciones evidentes, como si pudiera representar o encarnar inequívocamente un tipo de elemento o naturaleza intrínseca del derecho, esta expresión puede encontrarse en los más diversos sentidos. Uno de ellos se refiere a la noción de técnica jurídica como instrumento o herramienta para aplicar o interpretar "correctamente" alguna disposición legal. Este significado también aparece con frecuencia en las decisiones judiciales, los informes de los tribunales y los manuales legislativos. Para ello, además del estudio bibliográfico, son presentados materiales judiciales y legislativos empíricos. La selección metodológica de los materiales se refiere, sobre todo, al contexto brasileño. Esta elección se justifica por el hecho de que es en este contexto donde es desarrollada mi investigación académica, en la interfaz del derecho y las ciencias sociales.

Otra acepción en la que se puede visualizar el término técnica en el discurso jurídico es la de ser, teóricamente, un factor constitutivo de una llamada "esencia" del derecho. Desde esa perspectiva, el derecho sería, por tanto, sinónimo de técnica jurídica o, al menos, esa última sería su faceta más visible y/o central. La expresión también puede encontrarse fácilmente con el sentido de ser un mecanismo que guía la acción profesional del llamado jurista o, incluso, como una cualidad para definir las normas jurídicas o su aplicación en el mundo de la vida.

En el siguiente ítem es elaborado un debate sobre los significados en los que se puede aprehender la expresión técnica en las llamadas ciencias sociales. Lejos de constituir una especie de jerarquización del conocimiento, esta aportación nos permite reflexionar que la técnica no es un elemento axiológicamente neutro, y mucho menos exclusivo del fenómeno jurídico. Para ello, se comienza analizando

algunas interpretaciones de la noción de técnica en la antropología y sociología, sin ninguna pretensión de sistematizar o catalogar definiciones (y mucho menos de tomarlas como homogéneas). Este rescate pretende simplemente ampliar los horizontes de la comprensión de la técnica y cuestionar la tesis de que sería un elemento intrínseco y autoevidente del llamado derecho.

Para ello, se parte de la comprensión de la técnica en el ámbito de la antropología, situando las implicaciones axiológicamente amplias y relacionales del término en el debate antropológico (sin pretenderlo uniforme, por supuesto). En ese punto, es utilizada la aportación teórica de autores como Mauss (2003) y Descola (2002). A continuación, el escrito se centra también en el alcance de la noción de técnica en la sociología, recordando la plurivocidad con la que es posible encontrarla en la obra de Marx, las relaciones entre técnica y racionalización en Weber, así como las notas críticas de Marcuse.

En el cierre del artículo, se propone una reflexión sobre las posibles aportaciones de una consideración interdisciplinar y amplia de la noción de técnica jurídica. La aportación de las llamadas ciencias sociales nos permite comprender que la noción de técnica, además de estar dotada de una multiplicidad de significados, no debe interpretarse como una especie de proceso evolutivo. La idea de que la técnica podría definir, de forma neutral, el derecho, lleva con frecuencia a establecer axiomas como los que proponen una línea progresiva hacia un ideal técnico en el derecho. Esto conduce a un distanciamiento en relación con las imbricaciones entre el derecho y la vida social, como si el horizonte del fenómeno jurídico se cerrara sobre sí mismo y pudiera arrojar normativamente la supuesta "solución" de los desajustes entre el derecho y la realidad social hacia el futuro.

1. La llamada técnica jurídica

La definición del derecho como algo relativo a una "técnica" (una técnica para la organización de la vida social) puede encontrarse fácilmente en muchos de los auto-denominados manuales de derecho¹. Muchas veces tomada como evidente o estática por la llamada dogmática jurídica, esa definición en realidad nos obliga a indagar en los propios significados de la expresión técnica. Para ello, es necesario examinar tanto los contornos en los que se utiliza en la reflexión jurídica, como el debate en torno al término en las ciencias sociales, como presupuesto para una investigación sobre sus límites, alcance y posibilidades.

¹ Con esta afirmación no pretendo un enfoque del que pueda decirse necesariamente que es representativo en términos cuantitativos, ya que no sería factible encuestar a una muestra de todos los textos jurídicos. Solamente pretendo afirmar que el axioma del derecho como una dimensión directamente relacionada con la técnica, una técnica de organización de la vida social, aparece en diversos textos especializados, como se ejemplifica a continuación.

En esencia, el debate recupera la polémica sobre la propia caracterización o no del derecho como ciencia y/o como técnica. En el artículo "El derecho como Ciencia", Silvana Mabel García (2011) presenta posiciones como las de Enrico Pattaro y Atienza (este último basado en Bunge²), para quienes la tarea de los juristas se caracterizaría como una actividad técnica y no científica. Según ellos, esto se debe, sobre todo, a la inclinación práctica de la dogmática jurídica. Por su parte, la autora propone pensar un sentido para la ciencia jurídica como algo que no se reduce a una descripción o reproducción, sino que puede aprehenderse como una actividad de reconstrucción del derecho mismo. A pesar de este debate, el término técnica jurídica como caracterizador del derecho tiende a utilizarse de forma genérica o evidente en los textos jurídicos especializados.

Al comienzo de sus *Lecciones preliminares de Derecho*, Miguel Reale (2002), por ejemplo, señala que "no es posible, a estas alturas de nuestro curso, aclarar la naturaleza de la Ciencia Jurídica, que algunos afirman que es sólo un Arte, o una Técnica" (p. 26 [traducción propia]). Sin embargo, el término técnica aparece varias veces a lo largo del escrito con una connotación autoexplicativa o como si fuera naturalmente intrínseca al llamado mundo del derecho ("técnica legislativa", "técnicas de unificación de la jurisprudencia", "técnica jurídica", entre otras menciones). En esos pasajes, la expresión parece designar un determinado tipo de conocimiento o estrategia que confiere la aptitud para gestionar tal o cual instituto jurídico.

A su vez, Ferraz (2003), en el libro que lleva la palabra técnica en su propio subtítulo, señala que existe una tendencia, dentro de las facultades de derecho, a entender el derecho como "un tipo de producción técnica, destinada únicamente a satisfacer las necesidades del profesional" (p. 48 [traducción propia]). Aunque el término aparece en otros pasajes con otros significados –como en la noción más ampliada de "técnicas [...] de construcción de conceptos" (p. 58 [traducción propia])–, vale la pena esbozar una observación sobre ese primer sentido. La técnica, en esa definición, calificaría un determinado tipo de formación vinculada a la instrumentalidad profesional. Es decir, la técnica aparecería como una dimensión de la formación jurídica orientada al empleo táctico en el mercado laboral. En esta línea, la expresión técnica recupera una dimensión instrumentalizadora del propio concepto de trabajo subordinado en su sentido moderno-capitalista. Según esta perspectiva, el profesional del derecho, figura tradicionalmente vista en el imaginario colectivo como representante de la burocracia, es el encargado de ejercer su actividad como externalización de la técnica jurídica.

Para Santiago Nino (2003), la noción de técnica tiende a utilizarse para calificar la estructura de las normas jurídicas, que constituirían "técnicas de motivación social" (p. 81). En otros pasajes, en diálogo con el realismo jurídico, también es posible

² Según Bunge (2000), "la legislación y el estudio de la ley pueden considerarse como una sociotécnica" (p. 136).

encontrar la expresión técnica desde una perspectiva funcional: por ejemplo, sobre la función técnica de un determinado concepto en el derecho. Se trata, según este punto de vista, de un expediente que confiere ciertas consecuencias a términos que, en la vida en general, se amplían y pueden designar cosas diferentes. Otra técnica jurídica, según el autor, consistiría en tratar determinados marcos normativos como personas. La expresión "técnicas dogmáticas" también es utilizada por el autor, como forma de definir los instrumentos de la dogmática jurídica.

A su vez, y tras enumerar casi una veintena de entendimientos y definiciones diferentes para el fenómeno jurídico, desde la filosofía antigua hasta la época contemporánea, Dimitri Dimoulis (2011) sostiene que no es posible "esperar una definición imparcial de los juristas, ya que el tema no es técnico" (p. 39 [traducción propia]). En otras palabras, según su percepción, esto ocurriría porque la conceptualización del derecho implica dimensiones políticas y subjetivas. La técnica aparece aquí, por tanto, como algo que puede identificarse como un significado objetivo sobre un fenómeno determinado. Esta comprensión, aunque añade nuevos elementos al debate, no resuelve nuestras preguntas: ¿qué es la técnica?, ¿la técnica implicaría necesariamente imparcialidad o ausencia de subjetividad?

La noción de técnica jurídica también puede encontrarse, con profusión, en la argumentación profesional en el ámbito judicial. Suele asociarse a una calificación positiva de un determinado fenómeno o actuación. Como ejemplo, el Informativo n.º 621 (2018) del Tribunal Superior de Justicia de Brasil dispone que "*la buena técnica jurídica* prefigura que la parte solicitante sólo puede" (traducción y énfasis propio). La expresión se utiliza, por tanto, como sinónimo de aplicación o interpretación correcta de un determinado procedimiento legal. En el mismo sentido, el Informativo n.º 786 (2015) del Supremo Tribunal Federal de Brasil: "la decisión impugnada del Consejo Nacional de Justicia [...] actuó correctamente, resolviendo el aparente conflicto de normas según la *buen técnica jurídica*" (traducción y énfasis propio).

Como una especie de parámetro de validez o de calificación del propio fenómeno jurídico, la técnica que se considera pertinente o correcta recibe el adjetivo de "buena". En otras palabras, no basta con diferenciar la ausencia o la presencia de la técnica, siendo necesario reforzar que sea una técnica cualitativamente positiva. O que una determinada interpretación es la que refleja el espíritu técnico contenido, objetiva e intrínsecamente, en tal disposición, reglamento, instituto o aplicación de la ley.

Además de los textos producidos por los llamados juristas y el discurso judicial, el atributo de la técnica jurídica como calificador de la ley también aparece en el discurso legislativo. En el *Manual de redacción legislativa*, disponible en la página web de la Cámara de los Diputados de Brasil, la expresión se encuentra en treinta y cuatro menciones diferentes. En muchas de ellas se utiliza para designar la técnica legislativa que a veces va acompañada del adjetivo buena ("buena técnica") o

mala ("mala técnica"). La llamada "mala técnica" puede encontrarse también en la variante de la falta de técnica, como en el siguiente fragmento extraído del modelo de voto del relator de la Comisión de Constitución y Justicia: "a la vista de lo expuesto, votamos por la inconstitucionalidad, ilegalidad y falta de técnica legislativa de la Proposición de Ley n. °" (Lima et al., 2002, p. 74 [traducción propia]).

En resumen, la expresión técnica jurídica se utiliza con gran frecuencia tanto en los textos que se proponen definir las particularidades del fenómeno jurídico, como en el discurso propio de la argumentación judicial y legislativa. Presentada a menudo como un elemento autoevidente o unívoco, la noción de técnica jurídica, sin embargo, se presenta como polisémica incluso en los textos propios del ámbito del derecho. En cierta medida, esto también se debe a que, como señala Cossío Díaz (2020), "el derecho ha tenido distintos fines según la época y, para cumplirlos, se han utilizado diferentes técnicas" (párr. 7). Además, al entender el derecho como un fenómeno social en sentido amplio, también es necesario ampliar las lentes de lo que se puede entender como técnica. Es decir, la llamada técnica jurídica no se explica por sí misma, sino que se relaciona con los propios significados de técnica que, cabe destacar, no debe entenderse como un elemento exclusivo del debate jurídico. En esa línea, el siguiente ítem propone un diálogo sobre las nociones de técnica en la antropología y sociología, con el fin de contribuir para complejizar la comprensión de la técnica en el derecho.

2. Las nociones de técnica en las ciencias sociales

En las denominadas ciencias sociales, las implicaciones y el alcance de la noción de técnica están lejos de ser inequívocos. Debido a las limitaciones metodológicas de este artículo, se presenta parte de ese debate con el fin de introducir posibles aportaciones a una lectura crítica del concepto de técnica jurídica basada en las ciencias sociales. Con eso no se pretende establecer ningún tipo de jerarquía de conocimientos, ni mucho menos utilizar las ciencias sociales como una especie de mecanismo instrumental o auxiliar del derecho. De hecho, esa propuesta tiene que ver con la opción epistemológica de situar la reflexión sobre el derecho (así como el derecho mismo) en el seno de las relaciones materiales y sus contradicciones sociales.

En el debate antropológico, la comprensión de la técnica o las técnicas tiene un significado ampliado. Sautchuk (2017) señala que el término técnica suele utilizarse, en el ámbito de la antropología, para designar "una forma de relación de los seres humanos con algo que, en cierta medida, difiere de ellos mismos" (p. 11 [traducción propia]). Según el autor, ese algo puede ser un objeto, un entorno, un animal o, incluso, "el propio cuerpo considerado como una dimensión híbrida" (p. 11 [traducción propia]). Es decir, antes de definir algún conjunto teórico predeterminado, o de restringir la idea de técnica a tal o cual objeto específico, ese sentido parte del supuesto de que la técnica se hace en relación con lo que es distinto. Asimismo, se

disipa cualquier idea preconcebida de que la técnica se refiere a una especie de proceso evolutivo en el desarrollo de las sociedades.

La idea de técnica como relación está presente en la base teórica de autores clásicos de la antropología. Philippe Descola (2002), por ejemplo, retoma la noción de que la técnica implica un proceso relacional entre el ser humano y una materia (viva o no), que puede ser, incluso, él mismo. También señala que esa concepción de la técnica como relación no es nueva en la antropología, y puede encontrarse, al menos, en autores que se reconocen tributarios de la obra de Leroi-Gourhan. Para Descola, habría, sin embargo, un aspecto de la técnica que es relativamente poco recordado por quienes estudian el tema: el hecho de que esa relación debe ser objetivable. Con esa expresión llama a la capacidad de que la relación con la materia se "represente a partir del estoque preexistente de relaciones consideradas como lógicamente posibles dentro de la totalidad sociocultural" (p. 97 [traducción propia]). En otras palabras, la técnica es la dimensión que permite nuevas configuraciones a los factores preexistentes. Podemos decir, entonces, que la técnica es también un fenómeno relacional frente a sí misma.

Por su vez, en el texto clásico *Técnicas del cuerpo*, Mauss (2003) define la técnica como "las formas en que los hombres, de sociedad en sociedad, de manera tradicional, saben hacer uso de su cuerpo" (p. 401 [traducción propia]). Sus observaciones sobre las técnicas de natación y buceo, o de la guerra, por ejemplo, van acompañadas de la constatación de que se trata de procesos que tienen sus propias formas y aprendizajes, que varían en cada época y en cada sociedad. Además, y a pesar de lo que pueda cambiar socialmente con el tiempo, Mauss señala que también hay relaciones que nos marcan de tal manera que no podemos deshacernos de ellas. Relaciones que incorporan (y se incorporan) a la forma en que percibimos y concebimos nuestro propio cuerpo y nuestras acciones.

Y esas relaciones, según el antropólogo, asumen ciertas dimensiones: "acto técnico, acto físico, acto mágico-religioso se confunden para el agente" (p. 407 [traducción propia]). En sus palabras, sería un error considerar que la técnica solamente existe si hay un instrumento. Para él, lo que caracterizaría a la técnica, de hecho, sería el hecho de ser "un acto *tradicional efectivo*" (p. 407 [traducción propia y énfasis del autor]). Y la tradición, según Mauss, es el elemento que permite a la humanidad transmitir sus técnicas. La perspectiva relacional y transmisible de la técnica, así como la comprensión de que la técnica, no se limita a la presencia de un objeto físico externo, incorporan importantes aspectos de análisis en la conceptualización de la técnica.

Si la antropología suele tener como base teórica la problemática de la humanidad y sus relaciones, la sociología percibe el tema desde sus implicaciones histórico-sociales. Desde el punto de vista de la sociología clásica (y sin pretender dicotomías, ni encajarla en marcos disciplinarios), los debates en torno a la comprensión de la técnica

tienden a tomar como fondo el florecimiento de la modernidad, y las relaciones entre la técnica y la racionalidad burguesa³. Pero más allá de esta delimitación histórica, es posible encontrar referencias más amplias a la noción de técnica, relacionadas con los fundamentos ontológico-sociales de la propia técnica. Como ejemplo, el antropólogo Tim Ingold (2002), en *The perception of the environment*, señala que, en una nota a pie de página de *El Capital* escrita en referencia a Darwin, Marx planteó importantes cuestiones sobre el tema, como las relativas a la relación entre la tecnología humana y la tecnología natural.

En el sentido marxiano expuesto en el Libro I de *El Capital* (2017), es sobre la base de las condiciones técnicas (tanto las encontradas originalmente, como las desarrolladas o revolucionadas por él) que el capital subordina el proceso de trabajo y la fuerza de trabajo. La noción de técnica aparece también, en el Libro I, en la conceptualización de la composición técnica del capital, en el contexto de los debates sobre la llamada ley de la acumulación capitalista. También es posible encontrar, en los textos juveniles que componen los *Manuscritos económico-filosóficos* (2008), un debate más amplio sobre las relaciones entre la humanidad, el mundo inorgánico, la conciencia, el objeto del trabajo y la vida genérica.

En otras palabras, aunque Marx no se ocupó directamente del tema, hay momentos, a lo largo de su producción teórico-práctica, en que aparecen reflexiones sobre la técnica. Estos momentos, como no podía ser de otra manera, son plurales. Eso está relacionado, en esencia, con la propia forma en que el enfoque de Marx cambia a lo largo de las obras, desde un análisis más centrado en los aspectos ontológicos hasta la prevalencia de la crítica a la economía política clásica. Cabe señalar, en cualquier caso, que no hay una dicotomía hermética en este proceso, sino simplemente la incorporación de múltiples prismas de investigación. Al fin y al cabo, aplicando el materialismo histórico dialéctico a sí mismo, podemos concluir que toda producción teórica no está desvinculada de las condiciones materiales de existencia y de las posibilidades y contradicciones de su tiempo. En resumen:

En Marx y la técnica, Romero (2005) presenta [...] pensamiento marxiano sobre la técnica y cómo tales reflexiones contribuyeron a la producción de importantes conceptos de su teoría, como subsunción, plusvalía, composición orgánica del capital y ejército industrial de reserva. Al trazar este panorama, basándose en Dussel (1984), Romero divide en cuatro niveles de abstracción –que corresponden a diferentes momentos de su producción– la reflexión de Marx en este particular, a saber: i) la tecnología en sí misma; ii) como instrumento del trabajo en general; iii) como capital y iv) como momento determinante de la composición orgánica del capital. (Paraná, 2017, p. 23[traducción propia])

Al igual que Marx, Weber (2008) trató de investigar las intensas transformaciones sociales de una modernidad que se estaba consolidando. Pero fue con Weber, a

³ En este sentido, las formulaciones marxiana y weberiana, expuestas a continuación.

su vez, que la comprensión de la técnica ganó su propio alcance en la sociología, a partir, sobre todo, de la dimensión relacionada con la noción de racionalización. En su perspectiva, a través de la compartición de determinados horizontes culturales, los individuos dibujan sus concepciones valorativas del mundo y orientan sus acciones, insertos en una realidad caótica cuya pretensión de racionalización es responsabilidad de la ciencia. La técnica en Weber, como observa Paraná (2017), se presenta tanto en un sentido social de orientación de la acción a partir del uso de ciertos medios definidos, como en un sentido históricamente más específico de su función en la modernidad.

En la perspectiva weberiana, el prisma de análisis del fenómeno económico, por ejemplo, ya no es el mismo que el de Marx. Este prisma se centra aquí, en cambio, en los aspectos orientadores de la racionalidad técnica de la acción o de la llamada gestión económica. Por racionalidad formal y material de una determinada gestión económica, Weber (2009) designa, respectivamente, el "grado de cálculo *técnicamente posible*" y el nivel en el que se produce la provisión de bienes a determinados grupos a partir de una acción social económicamente orientada según "determinados postulados valorativos" (p.52 [traducción propia]).

Esa orientación teórica también influye en la elaboración del tipo ideal de la llamada dominación legal, especialmente en su tipo burocrático "más puro". Por tipo ideal no debemos entender una especie de correspondencia automática con tal o cual fenómeno histórico, sino un expediente (en última instancia, metodológico) de investigación social, mediante la acentuación de un determinado aspecto de la realidad (Weber, 2008.). La existencia de normas y reglas técnicas, cuya aplicación se basa en predefiniciones racionales y especificaciones profesionales, sería una de las principales características de este tipo de dominación (Weber, 2009). En la síntesis habermasiana, esta comprensión del proceso de racionalización apuntaría a la progresiva institucionalización de la técnica y la ciencia (Habermas, 1987).

En palabras de Weber (1999), "para nuestras concepciones jurídicas actuales, la actividad de las asociaciones públicas en el ámbito del 'derecho' presenta dos aspectos: la 'creación del derecho' y su 'aplicación', que, a su vez, tiene su continuación puramente técnica en la 'ejecución'" (p. 10 [traducción propia]). Para él, la creación definiría el momento de establecer normas genéricas y racionales, mientras que la aplicación sería el empleo de dichas normas y sus consecuencias jurídicas a casos concretos. Y Weber advierte: "pero no todas las épocas de la historia del derecho han pensado así" (Weber, 1999, p. 10[traducción propia]).

Marcuse (1998), inserto en la tradición de la llamada Escuela de Frankfurt, señala que en Weber, "la dominación burocrática es inseparable de la industrialización progresiva" (p. 125 [traducción propia]), ya que transfiere "la eficiencia maximizada de la producción industrial al conjunto de la sociedad" (p. 125 [traducción propia]). Así,

según la interpretación de Marcuse (1998), la administración especializada y científica como dominación racional-formal sería el punto culminante de la reificación de la razón. Pero, en su percepción, esto se convertiría en su propio límite e incluso en su negación, ya que un medio siempre será un medio para un fin que le es externo. Para Marcuse (1998), esto implica que el legislador es tomado como irracional, y que "el concepto weberiano de razón termina en un *carisma* irracional" (p. 127[traducción propia y énfasis del autor]).

Según Marcuse (1998), la racionalidad capitalista caería así en una "punta irracional" (p. 130 [traducción propia]), que alcanzaría más allá de la economía a la administración burocrática del propio Estado. También recoge la concepción weberiana de que el capitalismo desarrollado se configuraría como imperialismo, pero que, simultáneamente, la administración interna seguiría siendo formal, burocrática y racional. Sin embargo, Marcuse (1998) critica el hecho de que la correspondencia de Weber entre la razón técnica y la razón burguesa-capitalista le impidiera observar que "la *plena realización* de la técnica puede muy bien convertirse en un instrumento de *liberación humana*" (p. 132 [traducción propia y énfasis del autor]) (y, además, que "el concepto de razón técnica es quizás en sí mismo ideología" (p. 132 [traducción propia]). En otras palabras, sostiene que Weber insertó valores capitalistas en lo que consideraba "definiciones 'puras' de la racionalidad formal" (p. 133[traducción propia]), y que la razón técnica y la razón política no están separadas.

En la crítica de Marcuse, por lo tanto, la noción de técnica asume nuevos contornos, sin ser necesariamente entendida como un elemento exclusivo de la sociabilidad moderna capitalista. Polémicas aparte, esta aportación nos ayuda a darnos cuenta, una vez más, de que no existe una oposición hermética entre la idea de técnica y la toma de posiciones axiológicas sobre un determinado fenómeno social. En otras palabras, la técnica, cuyos significados deben entenderse de forma ampliada y a partir de una multiplicidad de interpretaciones posibles, no es un instrumento hermético, neutral y ajeno a las disputas sociales (incluidas las disputas narrativas sobre sus significados). No sería diferente con la llamada técnica en el derecho.

En otras palabras, tanto en la tradición antropológica como en la sociológica, la noción de técnica traduce aportaciones polisémicas directamente vinculadas a la constitución de relaciones humanas, sociales e históricas. En la antropología, la idea de técnica aparece como un elemento de matriz relacional que no exige necesariamente una encarnación instrumental. En la sociología, la comprensión de técnica tiende a investigarse como factor determinante en la investigación de la modernidad, la racionalización y el capitalismo. Ciertamente, este apartado no es más que un breve ensayo sobre las nociones de técnica en las ciencias sociales, ya que quedaría fuera del alcance metodológico de este artículo explorarlas en profundidad.

Conclusiones

Como hemos visto, los significados de la técnica no son unívocos en las llamadas ciencias sociales y, como todo fenómeno histórico-social, ni siquiera podrían serlo. En cualquier caso, la aportación de este debate al análisis del concepto de técnica jurídica reside precisamente en la amplitud de sus posibilidades de interpretación. En este último ítem, pretendo esbozar algunas hipótesis basadas en estas imbricaciones. Debido a las limitaciones metodológicas de este artículo, indico vías de investigación exploratorias.

En primer lugar, la comprensión de la extensión valorativa de la noción de técnica proporciona un importante indicio de que la expresión "técnica jurídica" no es evidente ni axiológicamente neutra o estática. La profusión con la que se utiliza en los textos jurídicos también demuestra que no debe pasar desapercibida. Es posible encontrarla utilizada en al menos cinco sentidos diferentes: técnica como herramienta de aplicación de un determinado instituto jurídico, como definición de lo que ciertos textos llaman la "naturaleza" del derecho, como instrumento de orientación práctica y profesional, como cualidad interna de la normatividad jurídica, o como función de un determinado fenómeno socio-jurídico.

Sin tener en cuenta esta perspectiva, podemos caer en la falsa impresión de que la técnica sería una característica propia del llamado campo jurídico, o que habría una especie de proceso evolutivo o progresivo intrínseco al derecho. La primera falsa impresión ignora dos premisas: que el concepto de técnica no es unívoco ni imparcial ni siquiera en los textos que se centran en el estudio del derecho, así como que no es posible pensar en el término desvinculado desde una visión interdisciplinar (sobre todo, basada en las llamadas ciencias sociales).

La segunda falsa impresión, a su vez, puede tomarse como corolario de la primera: si la técnica jurídica consistiera en una expresión o fenómeno que dota de significados evidentes y es inherente al propio derecho, entonces la conclusión sería que habría una especie de línea evolutiva que haría que el derecho se acercara cada vez más, teleológicamente, al grado más "avanzado" hacia un ideal técnico. Esto conduce, con relativa frecuencia, al diagnóstico de que los desajustes entre la norma jurídica y la realidad social serían un problema de ausencia de técnica jurídica suficiente para hacer frente a las "nuevas" configuraciones sociales. La "solución", por tanto, según este punto de vista, no sería reflexionar sobre las implicaciones entre el derecho y las contradicciones sociales, sino simplemente proponer una progresión técnica que "resuelva" el problema en el futuro.

La contribución de la comprensión de la técnica en el contexto de la antropología y la sociología, tal como se explica en el punto anterior, aporta importantes beneficios teóricos al debate. No se pretende conferir ningún tipo de homogeneidad a las

interpretaciones del término en las llamadas ciencias sociales (al contrario, estas interpretaciones son plurales). Tampoco se pretende, como ya he advertido, conferir un estatus auxiliar o secundario a otras "áreas de conocimiento" en el análisis de la problemática de la llamada técnica jurídica. No hay jerarquía epistemológica en este camino de investigación, sino todo lo contrario: se trata de entender que cualquier aproximación al derecho no puede proyectarse como un espacio de ausencia de disputas y de ausencia de afluencia en relación con la vida social en su conjunto.

Una primera aportación del debate sobre la noción de técnica en las ciencias sociales, por tanto, se refiere a la implicación relacional que la expresión asume en la antropología. Eso se asocia a la comprensión de que la técnica no se reduce a un determinado artefacto u objeto ajeno a los sujetos, ni existe una identificación entre técnica y neutralidad axiológica. Tener en cuenta esas precauciones ayuda a comprender que la llamada técnica jurídica no debe entenderse como sinónimo de inexistencia de subjetividad, ni como un proceso mecánico y no relacional de aplicación de tal o cual instituto jurídico.

Otra posible contribución se refiere a las imbricaciones entre las nociones de técnica, racionalización y capitalismo en la sociología. La especificidad histórica del desarrollo de un determinado tipo de racionalidad económica (entendiendo la "economía" en su sentido amplio) confirma la hipótesis de que la técnica, lejos de tener una especie de carácter abstracto-homogéneo, o incluso una línea evolutiva natural, se inserta en el contexto de los conflictos y contradicciones de las condiciones materiales de la vida social de cada época.

Ciertamente, la noción de técnica en Weber no es la misma en Mauss, que no es la misma en Marx, ni en Ingold. Tampoco es uniforme, incluso si se comparan las implicaciones del término en los textos que pretenden ser específicamente jurídicos. Aquí reside el elemento principal para una reflexión crítica sobre la llamada técnica jurídica: el axioma de que podría definir, de forma estática, completa y evidente, la llamada "naturaleza" del derecho, no resiste un análisis más complejo de la realidad social.

De hecho, la problemática de la técnica es también, en última instancia, la problemática de la ciencia. Pensar en las consecuencias de la concepción del derecho como ciencia, con los contornos particulares que esa afirmación plantea, tampoco es algo autoexplicativo. Ese proceso se inserta en contextos histórico-sociales específicos que implican factores valorativos, continuidades y también discontinuidades. La suposición de que la ciencia podría oponerse, como un espejo invertido, a la política, a la subjetividad o a las opciones axiológicas, traduce la misma inconsistencia de pensar en la técnica como un instrumento exclusivamente objetivo, capaz de ser medido mediante una especie de regla que conectaría dos puntos: el "atraso" o el "subdesarrollo técnico", por un lado, y el "ideal máximo de la técnica", por otro.

Por lo tanto, reflexionar sobre la relación entre técnica y derecho exige pensar sobre los propios límites y aportaciones de las tecnologías y el paradigma científico moderno. Y esto exige una mirada sobre este proceso que no lo reduzca a una dimensión meramente objetiva del fenómeno. Es decir, para investigar adecuadamente el alcance de la técnica y sus usos en las formulaciones jurídicas y de las ciencias sociales, es necesario tener en cuenta el entorno social en el que se inserta este discurso. Y más aún: en qué medida él reproduce o se opone a las desigualdades sociales existentes. Así pues, el debate no es meramente teórico, sino que implica la forma en que pensamos sobre el proceso social de producción e intercambio de saberes

En otras palabras, el debate sobre la técnica no está aislado del debate epistemológico sobre las condiciones para producir y reproducir determinados conocimientos teóricos y prácticos. Y esto se aplica tanto al proceso de formación en los cursos de derecho como a la forma en que concebimos la llamada "aplicación" de la regulación jurídica en las relaciones sociales. No se trata de descartar la noción de técnica jurídica, como si no tuviera nada que decir sobre la forma de pensar el derecho, sino de investigar el alcance y las implicaciones con que se utiliza esta expresión. Y este esfuerzo interpretativo no se reduce a un academicismo, sino que, por el contrario, puede aportar importantes pistas sobre los influjos entre el derecho y la vida social.

Referencias

- Bunge, M. (2000). El derecho como técnica social de control y reforma. *Isonomía*, (13), 121-137. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182000000200122#fn1
- Coelho, B. (2022). A assim chamada técnica jurídica e as noções de técnica nas ciências sociais. En A. Mendes, M. Marrafon y J. R. Cunha (coords.), *Teoria e fundamentos do direito – O futuro do direito*, v. 5 (pp. 115-129). Processo.
- Cossío, J. R. (2020, 24 de septiembre). *La importancia de ser formal*. Gatopardo. <https://gatopardo.com/opinion/jose-ramon-cossio-las-funciones-formalizadoras-del-derecho-la-importancia-de-ser-formal/>
- Descola, P. (2002). Genealogia de objetos e antropologia da objetivação. *Horizontes Antropológicos*, 8(18), 93-112. <https://doi.org/10.1590/S0104-71832002000200004>
- Dimoulis, D. (2011). *Manual de introdução ao estudo do direito*. Editora Revista dos Tribunais.
- Ferraz, J. T. (2003). *Introdução ao estudo do direito: Técnica, decisão, dominação*. Atlas.
- García, S. M. (2011). El derecho como ciencia. *Invenio*, 14(16), 13-38. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87717621002>
- Habermas, J. (1987). *Técnica e ciência como "ideologia"*. Edições 70.
- Ingold, T. (2002). *The perception of the environment: Essays on livelihood, dwelling and skill*. Routledge.
- Lima Corrêa, E., Conceição, A. y Villas Bôas Filho, W. (2002). *Manual de elaboração legislativa: Modelos e informações*. Câmara dos Deputados. https://bd.camara.leg.br/bd/bitstream/handle/bdcamara/16105/manual_elaboracao_legislativa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Marcuse, H. (1998). Industrialização e Capitalismo na obra de Max Weber. En *Cultura e Sociedade* II (pp. 113-116). Paz e Terra.
- Marx, K. (2008). *Manuscritos econômico-filosóficos*. Boitempo.
- Marx, K. (2017). *O Capital: Crítica da economia política*. Libro I. Boitempo.
- Mauss, M. (2003). As técnicas do corpo. En M. Mauss (ed.) y P. Neves (trad.), *Sociologia e antropologia* (pp. 399-422). Cosac Naify.
- Nino, S. (2003). *Introducción al análisis del derecho*. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Paraná, E. (2017). Economia e racionalidade: A questão da técnica em Karl Marx e Max Weber. *Lutas sociais*, 21(39), 21-35. <https://revistas.pucsp.br/index.php/ls/article/view/35875>
- Reale, M. (2002). *Lições preliminares de direito*. Saraiva.
- Sautchuk, C. E. (2017). Introdução. Técnica e/em/como transformação. En C. E. Sautchuk (org.), *Técnica e transformação: Perspectivas antropológicas* (pp. 11-33). ABA Publicações.
- Superior Tribunal de Justicia de Brasil. (2015, 18-22 de mayo). *Informativo n.º 786. A fidelidade de tais resumos ao conteúdo efetivo das decisões, embora seja uma das metas perseguidas neste trabalho, somente poderá ser aferida após a sua publicação no Diário da Justiça*. <https://www.stf.jus.br/arquivo/informativo/documento/informativo786.htm>
- Superior Tribunal de Justicia de Brasil. (2018, 6 de abril). Informativo n.º 621. *É inadmissível a renúncia em sede de homologação de provimento estrangeiro*. <https://processo.stj.jus.br/jurisprudencia/externo/informativo/?acao=pesquisar&livre=T%C9CNICA+JUR%CDDICA&operador=adj&b=INFJ&p=true>
- Weber, M. (1999). *Economia e Sociedade: Fundamentos da sociologia compreensiva*. vol. 2. Editorial UNB.
- Weber, M. (2008). A objetividade do conhecimento nas ciências e políticas sociais; O sentido da neutralidade axiológica nas ciências sociológicas e econômicas. En *Ensaios sobre a Teoria das Ciências Sociais* (pp. 1-132). Centauro.
- Weber, M. (2009). *Economia e Sociedade: Fundamentos da sociologia compreensiva*. Editorial UNB.